E

n el [proyecto de reforma tributaria estructural](http://servoaspr.imprenta.gov.co/gacetap/gaceta.mostrar_documento?p_tipo=05&p_numero=178&p_consec=46216) se dice: “(…) *1. Los siguientes costos, aunque devengados contablemente, generarán diferencias temporarias y su reconocimiento fiscal se hará en el momento en que lo determine este Estatuto: ―a. Las pérdidas por deterioro de valor parcial del inventario por ajustes a valor neto de realización, sólo serán deducibles al momento de la enajenación del inventario.* (…)” -artículo 38 del proyecto, que reformaría el artículo 59 del Estatuto Tributario-

Según la exposición de motivos: “(…) *Costo y deterioros de los inventarios. ―La normativa tributaria ha considerado el término ‘activos movibles’ para referirse a lo que sería considerado ‘inventario’ de acuerdo con la normativa financiera. En consecuencia, la propuesta de reforma considera el término ‘inventario’. ―En la propuesta de reforma, el concepto de costo del inventario se alinea con el que está contemplado en la NIC 2 – Inventarios (o Sección 13 en la NIIF para las PYMES). ―Cuando un inventario sufre un deterioro parcial en su valor (es decir, una obsolescencia parcial), se propone que la pérdida contable registrada por dicho concepto no sea deducible de Impuesto a la Renta y Complementarios sino hasta el momento de su enajenación. ―Adicionalmente, se propone que los inventarios que hayan sufrido un deterioro completo en su valor (es decir, una obsolescencia completa), sean deducibles de Impuesto a la Renta y Complementarios, siempre y cuando hayan sido destruidos y se mantengan los respectivos documentos probatorios. La entidad deberá informar a la DIAN anticipadamente sobre la destrucción de dichos inventarios.* (…)”

La determinación de diferencias temporarias es cuestión de la cual debiera ocuparse la contabilidad financiera y no la contabilidad tributaria.

Cuando la ley desconoce la pérdida de valor del inventario, está aumentando la base gravable y cobrando impuestos sin considerar la realidad económica.

La pérdida de valor puede provenir de causas diferentes a la obsolescencia. Hay cosas que pierden valor, pero no dejan de usarse, ni cuando se consideran anticuadas.

No siempre es posible vender el inventario deteriorado. Puede que se le baje el precio y que se le lleve a almacenes especiales, pero, aun así, es posible que nadie quiera adquirirlo. También puede ocurrir que el vendedor retire el inventario del mercado y no intente enajenarlo, para mantener su posición y prestigio en el mismo. Como se sabe, hay una gran diferencia entre perecederos y maquinarias.

En algunos casos es posible donar el inventario en mal estado a instituciones de beneficencia pública, en las que les sacan provecho debido a las circunstancias. Tal sería el caso de los bancos de alimentos.

La destrucción de un inventario puede ser costosa y peligrosa, como cuando se trata de sustancias químicas (ácidos o radioactivos). En ocasiones se opta por su almacenaje.

*Hernando Bermúdez Gómez*